

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Auxilio Inmediato de Previsión Social», con domicilio social en Tarragona, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.697.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Auxilio Inmediato de Previsión Social», Tarragona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Montepío de Camareros, Cocineros y Similares», domiciliada en Sabadell (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Camareros, Cocineros y Similares» introduce en sus Estatutos; y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de noviembre de 1951 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.911;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Montepío de Camareros, Cocineros y Similares», con domicilio en Sabadell (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.911, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del Montepío de Camareros, Cocineros y Similares de Sabadell (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Previsión, María Auxiliadora», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Previsión, María Auxiliadora», introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de marzo de 1958 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.430;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esa Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Previsión María Auxiliadora», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el núm. 2.430, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Escolar de Previsión, María Auxiliadora», de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima «La Hispalense» la instalación de una línea eléctrica y caseta de transformación para el servicio de las instalaciones del permiso de investigación «Salomón», sito en término municipal de Azuaga (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Sociedad Anónima Minera «La Hispalense» en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 15.000 V., de 310 metros de longitud, que derivando del poste número 69 de la línea Azuaga a Minas San Fernando y Pepe, terminará en la caseta de transformación incluida en la presente autorización, para el suministro de energía a las instalaciones del permiso de investigación de minerales de plomo «Salomón», situado en el término municipal de Azuaga (Badajoz).

Cumplidos los trámites que preceptúan la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1943; el Real Decreto de 30 de enero de 1903 sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica, y el Real Decreto de 27 de marzo de 1919.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien conceder a la Sociedad Anónima Minera «La Hispalense» autorización para instalar la línea eléctrica y caseta de transformación solicitadas, destinadas a suministrar energía a las instalaciones del permiso de investigación de minerales de plomo «Salomón», situado en el término municipal de Azuaga (Badajoz), de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de este Ministerio.

3.ª El plazo de terminación y puesta en servicio de la instalación será de doce meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, ampliable en otros seis de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1953, siempre que se justifique debidamente.

4.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los aparatos necesarios de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación serán de procedencia nacional.

6.ª El cruce de la carretera BA-161 (1/427), ramal de la N-432 a Guadalajara, se realizará de acuerdo con las prescripciones, impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, siguientes:

a) Los postes de sustentación estarán situados a la distancia de 14 metros del eje de la carretera como mínimo, medidos perpendicularmente a ésta y no sobre la línea eléctrica.

b) Los postes del cruce serán de madera creosotada y con zancas de hormigón.

c) Los conductores estarán situados, como mínimo, a siete metros por encima de la rasante de la carretera e irán provistos de cable fiador de acero de 25 milímetros cuadrados de sección, unidos a los mismos por soldaduras distantes 1,50 metros como mínimo.

d) La línea no formará ángulos en los postes de cruce.

e) El cable fiador irá sujeto en los apoyos del cruce en aisladores de retención independientes de los que soportan el conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. La retención de los extremos del cable fiador se hará con la mayor seguridad posible.

f) No se permitirá sean colocados materiales ni objeto alguno en el firme, paseos o cunetas de la carretera que puedan entorpecer el tránsito por la misma o dificultar la salida de las aguas.

g) Todos los trabajos se harán por cuenta del concesionario, quien evitará durante ellos cuantos desperfectos pudieran ocasionarse en el firme, paseos o cunetas de la carretera.

h) El personal afecto a la conservación de la carretera cuidará de que en todo momento se observen las disposiciones generales del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales.

i) Para la ejecución del cruce se concede un plazo de seis meses, transcurrido el cual quedará anulada la autorización.

j) Dicha autorización se otorgará en precario, viniendo obligado el concesionario a modificar o levantar la instalación, si las necesidades de la explotación de la carretera así lo exigiere, cuando fuese ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

7.ª El enganche de la línea para el suministro de corriente, así como el cupo de energía necesario deberán ser solicitados de los Organismos competentes.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, quien efectuará las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y procederá a extender el acta de confrontación de la instalación y, en su caso, la de la autorización de su puesta en servicio.

9.ª Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a SNIACE para la ampliación de su factoría de Torrelavega (Santander), con la fabricación de papel y de determinadas pastas papeleras necesarias para distintas calidades.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por SNIACE en solicitud de autorización para la ampliación de su factoría de Torrelavega (Santander) con la fabricación de papel y de determinadas pastas papeleras necesarias para distintas calidades, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a SNIACE para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Se recabará la conformidad de esta Dirección General para la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1962 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Medina de Rioseco (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de noviembre de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Medina de Rioseco (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Medina de Rioseco (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Medina de Rioseco (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de noviembre de 1957.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la limpieza del río Sequillo, incluida en esta Segunda Parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda Parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Limpieza del río Sequillo.—Fecha límite de presentación de proyectos, 15 de abril de 1962. Fecha límite de terminación de las obras, 1 de diciembre de 1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 5 de abril de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Quejigal, anejo de Canillas de Abajo (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de mayo de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quejigal, anejo de Canillas de Abajo (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quejigal, anejo de Canillas de Abajo (Salamanca).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quejigal, anejo de Canillas de Abajo (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de mayo de 1961.